

CG 05/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS TLAXCALTECAS QUE REÚNAN EL PERFIL PARA OCUPAR LOS CARGOS DE: DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, DIRECTOR DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CONSIDERANDO

- **I.** Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 135 y 137, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral, se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- **II.** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la preparación, la organización, el desarrollo, la vigilancia y la validez de las elecciones en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, carácter permanente y patrimonio propio.
- **III.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 153, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es su Consejo General, quien es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- IV. Que de conformidad con el artículo 138, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral de Tlaxcala son: Contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto

popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto, y difundir la cultura política democrática y la educación cívica.

- V. Que conforme a los artículos 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 135, 147, 149, 175, fracciones XXXVI y XXXVIII, y 193, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo permanente, que cuenta, entre otros, con órganos ejecutivos, de entre los cuales se cuentan a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, la Dirección del Servicio Profesional Electoral y la Dirección de Asuntos Jurídicos; mismas que deberán tener cada una un director que será nombrado por el Consejo General, el cual, asimismo, tiene la facultad de aprobar las convocatorias relativas al nombramiento de los funcionarios del Instituto.
- VI. Que conforme al artículo QUINTO transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de tal ordenamiento, se adecuará el nombramiento de directores y subdirectores de los órganos ejecutivos, conforme a la nueva estructura del Instituto Electoral de Tlaxcala, haciéndose las designaciones del personal que se requiera.
- VII. Que conforme al artículo QUINTO transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual dispone que dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del ordenamiento electoral antes invocado, se adecuará el nombramiento de los Directores y Subdirectores de los órganos ejecutivos, y en su caso, hacer los nombramientos necesarios, por lo que se debe adecuar el nombramiento del actual Director Administrativo para que quede como Director de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, como lo establece el artículo 149, fracción V, del mismo ordenamiento legal.

VIII. Que conforme a los artículos 175, fracción XXXVI, así como 194, en relación con el 155, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para ser director se deberá contar con la experiencia y el perfil profesional requerido para el área, debiendo satisfacer los mismos requisitos que para ser Consejero. En ese orden de ideas, se considera que los requisitos, experiencia y perfiles profesionales, para ocupar los cargos a los que se refiere el presente acuerdo, habrán de ser debidamente demostrados por los interesados en ocupar los indicados cargos vacantes a través de un proceso de selección, en que se evalúen el cumplimiento de tales aspectos, a través de los exámenes correspondientes y de la documentación necesaria para el mismo efecto, para lo cual es preciso establecer las bases bajo las cuales se designará a los titulares de los referidos órganos ejecutivos del Instituto.

Así pues, se debe emitir convocatoria pública, la cual deberá contener lo siguiente:

De conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y con los artículos 135, 147, 155, 175, 193 y 194, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala:

Convoca

A los profesionales tlaxcaltecas que cubran el perfil para ocupar los cargos de: Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, Director del Servicio Profesional Electoral y Director de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a las siguientes BASES:

A. Requisitos legales.

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tlaxcalteca;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Estar inscrito en el padrón electoral del estado y contar con credencial para votar:
- Tener conocimientos y experiencia en materia político-electoral;
- No haber sido candidato a un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación;
- No haber sido ministro de algún culto religioso o secta durante los cinco años anteriores a la designación;
- No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 108, de la Constitución Federal, con funciones de dirección o atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación;*
- No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 107, de la Constitución Local, con funciones de dirección o atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación;*
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organizaciones, instituciones, fundaciones, colegios, agrupaciones o cualquier otro análogo adheridos a algún partido político, en los cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser o haber sido militante de partido político alguno durante el año previo al día de su designación, y
- Tener residencia en el estado durante el año anterior al día de su designación.
- * Para los servidores públicos de los organismos electorales federal y estatal, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 155, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- B. Perfiles profesionales, experiencia y requisitos que se requieren para ser director de cada una las diversas áreas, son los siguientes:

I. Para todos los cargos:

- Capacidad organizativa en manejo de personal y de solución de conflictos.
- Capacidad para trabajo bajo presión.
- Capacidad para el trabajo en equipo.
- Experiencia y habilidad para el manejo de equipo de cómputo.
- Experiencia en materia electoral.
- Experiencia profesional en su área mínima de dos años.

II. Para el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica:

- Preferentemente ser profesionista en el área de las ciencias sociales.
- Amplio conocimiento de la legislación electoral de Tlaxcala.
- Conocimiento de la estructura geosociopolítica del Estado.
- Conocimientos administrativos y en sistemas electorales.
- Habilidad para el manejo de números y estadística.
- Experiencia o formación en la docencia.

III. Para el Director del Servicio Profesional Electoral:

- Ser profesional en las áreas de administración, psicología, relaciones o ingeniería industrial.
- Experiencia en reclutamiento y selección de personal.
- Experiencia en administración de recursos humanos.
- Conocimientos de valuación y evaluación de puestos.
- Conocimientos sobre baterías psicométricas.
- Experiencia en relaciones humanas.

IV. Para el Director de Asuntos Jurídicos:

- Ser profesional en el área del derecho.
- Cédula profesional, en el área indicada, legalmente expedida con antigüedad mínima de cinco años.
- Conocimientos en materia electoral.
- Conocimientos en medios de impugnación en materia electoral.
- Conocimientos en materia constitucional y amparo.
- Conocimientos en materia civil, penal, laboral y procesal relativa a estas áreas del derecho.

C. Documentación necesaria.

- Carta de exposición de motivos dirigida a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- Acta de nacimiento. En caso de no haber nacido en el Estado de Tlaxcala, presentar acta de padre o madre tlaxcalteca o acta de matrimonio con tlaxcalteca o credencial para votar conforme al artículo 24, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Credencial para votar con fotografía.

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada (hombres).
- CURP.
- Currículum vitae, especificando funciones y responsabilidades en los empleos desempeñados, con documentación comprobatoria.
- Certificado de estudios.
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Constancia de no inhabilitación para ocupar cargo público, expedida por la Contraloría del Ejecutivo Estatal.*
- Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado.*
- Certificado médico, expedido por institución pública de salud.*

D. Fases de la selección.

- I. Recepción de documentación y entrevista preliminar. Estas se llevarán a cabo los días 23, 24 y 26, de enero de 2004, en la Ex Fábrica San Manuel, S/N, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlax., en la Dirección del Servicio Profesional Electoral, de 10:00 a 18:00 horas.
- II. Análisis curricular. Será realizado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral y Presidentes de la Comisiones afines, con asistencia de los Representantes de los Partidos Políticos
- III. Evaluación de aptitud al cargo. Consistirá en la presentación de exámenes psicométricos y de conocimientos específicos del cargo.*
- IV. Evaluación de conocimientos en materia electoral.*
- V. Entrevista con miembros del Consejo General.
- VI. Resultados. Serán dados a conocer por el Consejo General.

E. Consideraciones Generales.

- I. Para tener derecho a presentar los exámenes, el aspirante deberá reunir los requisitos que marca la convocatoria y tener completo su expediente, el cual será debidamente cotejado.
- II. Las fechas de las fases de la selección no indicadas en esta convocatoria, serán dadas a conocer oportunamente a los aspirantes, durante el proceso de la misma.
- III. El Consejo General se reserva el derecho de agregar una etapa al proceso de selección, en caso de considerarlo necesario.
- IV. El Consejo General se reserva el derecho de declarar desierto el proceso de selección.
- V. Lo no previsto en esta convocatoria, será resuelto por el Consejo General.
- VI. Todo fallo respecto al proceso será inobjetable.

^{*}Solo para el caso de acceder a etapa de entrevistas.

^{*} Estas fases serán realizadas por una comisión integrada por miembros del Consejo General, o por la instancia que el mismo Consejo o la Comisión del Servicio Profesional Electoral determinen, lo cual se dará a conocer a los aspirantes al momento de la aplicación del examen correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 135, 136, 147, 155, 175, fracciones XXXVI y XXXVIII, 192, fracción VI y 194, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria a los ciudadanos tlaxcaltecas que reúnan el perfil para ocupar los cargos de: Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, Director del Servicio Profesional Electoral y Director de Asuntos Jurídicos, en la cual deberán observarse todos y cada uno de los aspectos que se indican en el considerando último de este acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese la convocatoria que se indica en el punto anterior en cualquiera de los diarios de mayor circulación en el Estado, los días veintidos, veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil cuatro.

TERCERO. Se adecua el nombramiento del actual Director Administrativo C. Omar Pérez Vargas, para quedar como Director de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala y se ratifica al mismo como titular de dicha Dirección.

CUARTO. Se ordena al Consejero Presidente, expida el nombramiento del Director de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, en términos del punto de acuerdo anterior.

QUINTO. Publíquese la aprobación del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la entidad.

Ex - Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., Enero veintiuno de dos mil cuatro.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala